Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidos (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2021-322, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda y la parte actora allegó constancia de notificación y escrito de reforma a la demanda. Sírvase proveer.

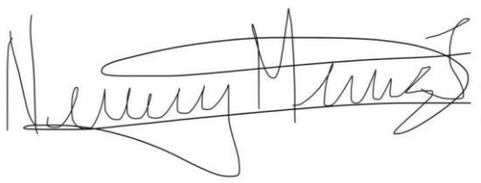

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro del presente proceso no hay acta de notificación personal realizada a las demandadas Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., y como persona natural Irene Ter Wengel De Haas Terwengel, sin embargo, obra contestación de la demanda enviada por los respectivos apoderados de las pasivas.

Atendiendo los lineamientos preceptuados en el artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A., y Irene Ter Wengel de Haas Terwengel, del auto admisorio adiado 05 de mayo de 2022.

2.-Ahora bien, da cuenta el Despacho que los escritos de contestación de la demanda allegados, fueron presentados en tiempo y dado que reúnen las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., y de Irene Ter Wengel De Haas Terwengel.

3.-Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada Dora Mariño Flórez, identificada con C.c. N°. 41.555.047 y T.P. N° 12.753 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada Irene Ter Wengel de Haas Terwengel, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folios 152 del plenario

4.-Se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar como apoderada de la AFP Proteccion S.A., a la sociedad Legal Counselors Business & Services

Colombia Ltda, identificada con Nit. N°. 900.391.099-1, en los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 325 de la Notaría 14 de Medellin y al abogado Mateo Trujillo Urzola, identificado con C.c. N°. 1.032.491.748 y T.P. N° 337.563 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Certificado de Existencia y Representación Legal Sociedad Legal Counselors Business & Services Colombia Ltda.

5-. Por otra parte, se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA** ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por Conchita Prieto Rodríguez contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. e Irene Ter Wengel De Haas Terwengel, que fue presentada por el apoderado de la parte actora (fls.156-170).

En consecuencia, se **CORRE TRASLADO** a las demandadas Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., e Irene Ter Wengel de Haas Terwengel, para que en el término de cinco (5) días contesten la reforma de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 28 del C.P.T y la S.S.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

AFRB/

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 15 de mayo de 2023.

Por ESTADO **N° 052** de la fecha fue notificado el auto anterior.

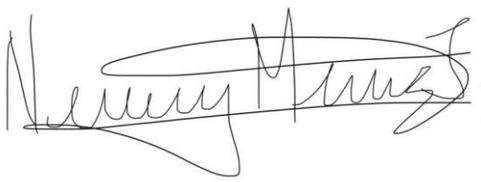

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario